



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 31 de diciembre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 740-2024-R.- CALLAO, 31 DICIEMBRE DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2051757) recibido el 13 de diciembre del 2024, mediante el cual la estudiante ALESSIA DAYANNA TASAYCO PADILLA, de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud solicita la rectificación de sus nombres en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 343-2023-CU del 27 de diciembre del 2023, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, entre otros, a ALESSIA TASAYCO PADILLA en el Proceso de Admisión 2023-II, por la modalidad de examen general de admisión;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante ALESSIA DAYANNA TASAYCO PADILLA de la Escuela Profesional de Salud de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita la rectificación de su nombre en los Registros Académicos, base de datos del Sistema de Gestión Académica-SGA y demás documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios, en los cuales pide que se debe de adicionar su segundo nombre: Dayanna, adjuntando a su solicitud, copia de su DNI y Acta de Nacimiento;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° 1586-2024-URA/UNAC del 17 de diciembre del 2024, remite el Informe N° 286-2024-SEC/URA del 17 de diciembre del 2024, en el cual se informa que: “Doña ALESSIA DAYANNA TASAYCO PADILLA, con documento de Identidad N° 76294804 y código de matrícula N° 2328120087 ingresó en esta Casa Superior de Estudios a la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad Ciencias de la Salud, por la Modalidad de Examen General, correspondiente al Proceso de Admisión 2023- II, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 343-2023-CU, de fecha 27 de diciembre de 2023.”; asimismo, informa que “Se ha verificado en la Base de Datos de los sistemas de URA y del SGA, Resolución de Ingreso N° 343- 2023-CU, y en las base de datos de los sistemas SGA y URA, figura inscrita el primer nombre, según se detalla: - DICE: TASAYCO PADILLA : ALESSIA (RS.343-2023-CU, URA y SGA) y DEBE DECIR: TASAYCO PADILLA ALESSIA DAYANNA (copias de Partida Nacimiento N° 64234064 y DNI N° 76294804)”;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 1163-2024-OAJ del 27 de diciembre del 2024, en relación a la solicitud de rectificación de nombre de la estudiante Alessia Dayanna Tasayco Padilla de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, en mérito del informe de la Unidad de





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el artículo 212 numeral 212.1 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, informa que “de la revisión del Informe N° 286-2024-SEC/URA, emitido por la Unidad de Registros Académicos, se da cuenta que los datos que figuran en el Sistema de Gestión Académica – SGA, en la base de datos de la Unidad de Registros Académicos URA y en la relación de ingresantes, figura el nombre siguiente: ALESSIA TASAYCO PADILLA (...). *En tal sentido, estando a los datos obrantes en la partida de nacimiento adjunta, y documento nacional de identidad, corresponde rectificar el error material advertido, debiéndose consignarse el nombre correcto del estudiante como sigue: Alessia Dayanna Tasayco Padilla (...)*”; en razón de lo cual es de opinión que procede “*LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA del nombre del recurrente, que se extiende a la base de datos en el Sistema de la Unidad de Registros Académicos - URA y en el Sistema de Gestión Académica - SGA y demás documentos que expida la entidad, debiéndose consignar como nombre correcto siguiente: Alessia Dayanna Tasayco Padilla*”; asimismo, señala “*DISPONER que las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la recurrente cuyo nombre correcto es "Alessia Dayanna Tasayco Padilla", en concordancia con la información vertida en la partida de nacimiento y documento nacional de identidad*”;

Que, asimismo, se debe precisar que el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre, resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil, constando en autos, copia del DNI y el Acta de Nacimiento de la estudiante, Alessia Dayanna Tasayco Padilla;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de lo evaluado, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, no se aprecia controversia alguna respecto de la rectificación de nombre solicitada por la estudiante; debiendo precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 1586-2024-URA/UNAC; Informe N° 286-2024-SEC/URA; Informe Legal N° 1163-2024-OAJ y documentación sustentante; considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° MODIFICAR** la Resolución N° 343-2023-CU del 27 de diciembre del 2023, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del nombre de la estudiante, debiendo registrarse como: **ALESSIA DAYANNA TASAYCO PADILLA**, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, Facultad de Ciencias de la Salud, Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académicas y administrativas de la universidad registren en la Base de Datos y en toda documentación y padrones que se genere respecto de la estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

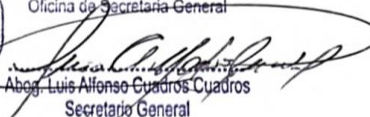
3° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FCS, OAJ, URA, UCR e interesada.